



Reglamento Escolar
Instituto Pedagógico Computarizado



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN.**

**“INSTITUTO PEDAGÓGICO COMPUTARIZADO 2001”, A.C.
CLAVE DEL C.T.: 20PSU0103W**



REGLAMENTO ESCOLAR

GALEANA 203, OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2023.



INDICE

OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN	4
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	4
OBJETIVO	4
MISIÓN	4
VISIÓN	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO I	5
REQUISITO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.	5
PAGO DE INSCRIPCIONES, COLEGIATURAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	7
CAPÍTULO II	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	8
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	8
CAPITULO III	10
TIPO DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO	10
CAPÍTULO IV	10
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, DE CONFOMIDAD CON LO ESTABLECIDO	10
BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL	10
CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN	11
REQUISITOS PARA SER BECARIO	11
DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN Y PORCENTAJE	12
ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN	12
RENOVACIÓN	12
DERECHOS DE LOS BECARIOS	13
OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	13
SANCIONES DE LOS BECARIOS	13
CAPITULO V	13
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIONES Y ACREDITACION DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN UN PLAN Y RPOGRAMAS DE ESTUDIOS CON RVOE	13
REGULARIZACIÓN.	15
CAPITULO VI	16
REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	16
REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL. DE LOS CONVENIOS PARA ESTUDIAR UN SEMESTRE O UN AÑO O TERMINAR SUS ESTUDIOS EN OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES NACIONALES E INTERNACIONALES.	16
CAPÍTULO VII	17
REQUISITOS PARA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y, EN SU CASO, PRACTICAS PROFESIONALES EN LOS NIVELES EDUCATIVOS APLICABLES.	17
DEL SERVICIO SOCIAL	17
REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS	17
ACREDITACIÓN.	18
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	18
SANCIONES	19
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	19



REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS	20
ACREDITACIÓN	20
DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICAS PROFESIONALES	21
OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS PROFESIONALES	21
SANCIONES	21
CAPÍTULO VIII	22
REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN	22
REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	22
ELECTRÓNICO.	22
OPCIONES	23
REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES.	23
POR PROMEDIO	24
POR ESTUDIO DE POSGRADO	24
POR EXPERIENCIA PROFESIONAL	25
POR TESIS	26
POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.	29
POR EXAMEN GENERAL POR EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA	
EDUCACIÓN	30
SUPERIOR (CENEVAL).	30
CAPITULO IX	31
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS,	
PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA	31
CERTIFICACIÓN	31
CAPÍTULO X	31
INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE	
QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL	
PARTICULAR	31
COMITÉ DIRECTIVO	31
CAPITULO XI	32
INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO	
ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA	
CASO, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. ASIMISMO, SE DEBERÁ PREVER	
QUE ANTE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO EL	
PARTICULAR REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES ANTE LAS	
INSTANCIAS COMPETENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES,	
Y DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL	32
CAPITULO XII	32
VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS	
CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ	32
LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ÉSTE ENTRE LOS ALUMNOS.	32
TRANSITORIOS	32



OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento establece los lineamientos generales que regirán las actividades dentro del “Instituto Pedagógico Computarizado 2001”, A.C., con la finalidad de regular todas las actividades que en la misma se realizan, optimizando el servicio educativo.

DE LA INSTITUCIÓN

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

“El Instituto Pedagógico Computarizado 2001”, A.C., con personalidad jurídica propia, está constituido previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos y protocolizado como tal en el Instrumento Número Doscientos Veintitrés, Volumen Dieciséis el día once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante Notario Público Número veinticuatro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca En base a lo que antecede las actividades del Instituto estarán sujetas a las disposiciones legales de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 126, Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior 2021, Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los acuerdos 243,286, 07/06/15, 17/11/17, 02/04/17, 18/11/18 de la Secretaria de Educación Pública.

OBJETIVO

La asociación tendrá por objeto: - Impartir Estudios de Tipo Medio Superior de Bachillerato y Tipo Superior, además de capacitación para el trabajo en el área de computación, idioma inglés, secretariado y otro; previa autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaria de Educación Publica.

MISIÓN

Formar profesionistas de alto nivel humano y científico, que sean capaces de comprender y generar conocimientos, al mismo tiempo que formen un compromiso con el desarrollo social, económico y político de la sociedad Estatal y Nacional a la que se deben, aplicando sus capacidades, habilidades y destrezas profesionales.



VISIÓN

Ser la mejor Institución Educativa en el Estado de Oaxaca capaz de formar agentes de cambio, líderes, emprendedores y en general ciudadanos dispuestos a transformar el entorno social que nos rodea.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento se sujeta a las normas que en materia educativa establece el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Educación Superior para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley General de Educación Superior 2021. 243,286, 07/06/15, 17/11/17, 02/04/17,18/11/18 de la Secretaría de Educación Pública.

El presente reglamento se aplica para todo el personal directivo, administrativo, docente y alumnos inscritos en la Institución, tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa y las actividades administrativas derivadas de esta, así como las relaciones entre los diversos miembros la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios. Los estudiantes están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la Institución, por lo que el desconocimiento de las mismas no los excluye de las responsabilidades por su incumplimiento, la Dirección de la Institución será la encargada de dar a conocer a los alumnos el presente reglamento en el momento de su inscripción a la Institución.

CAPITULO I

REQUISITO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 1.- Para inscribirse a la Institución el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acta de Nacimiento original y dos copias.
- II. Clave Única de Registro de Población original y dos copias.
- III. Certificado de Secundaria original y dos copias.
- IV. Certificado de Bachillerato original y 2 copias.
- V. Constancia de autenticidad de certificado de Bachillerato (con inicio y término).
- VI. 4 fotografías tamaño infantil de frente blanco y negro.
- VII. Requirir el formato de solicitud de inscripción y reinscripción.
- VIII. Haber aprobado el examen de admisión.



ARTÍCULO 2. Si por trámites de la escuela de procedencia, un alumno al momento de su inscripción, no puede entregar la documentación completa firmará carta compromiso, en la que se fijará un plazo para la entrega de dicha documentación, tomando en cuenta que en el momento del vencimiento de la misma si no se cubre con los documentos será dado de baja por no cubrir con los requisitos para la inscripción.

ARTÍCULO 3. El alumno inscrito adquirirá los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento y recibirá una credencial para efectos de identificación.

ARTÍCULO 4. Para reinscribirse al semestre inmediato superior el alumno debe:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas cursadas en el semestre anterior.
- II. Pagar la cuota de reinscripción.
- III. No tener adeudos con la Institución.
- IV. Realizar la reinscripción dentro del periodo establecido para ello.

ARTÍCULO 5. Los alumnos irregulares que adeuden hasta 3 asignaturas del semestre anterior podrán reinscribirse al semestre inmediato superior, siempre y cuando estas no sean seriadas y no haya incompatibilidad de horarios con el semestre que cursará.

ARTÍCULO 6.- Los alumnos que adeuden más de 3 asignaturas del semestre cursado, no podrán inscribirse al semestre inmediato superior y deberán reinscribirse al semestre en el que no acreditaron las asignaturas.

ARTÍCULO 7. La condición de alumno se mantendrá todo el tiempo que este se encuentre inscrito o reinscrito en el Instituto, incluido los periodos vacacionales, y solo podrá ser hasta por **100%** el cual es el plazo para concluir la Licenciatura.

CURSOS PROPEDÉUTICOS

ARTÍCULO 8. La Institución implementará en cada inicio de ciclo escolar y de acuerdo al calendario escolar **cursos propedéuticos** dirigidos a los estudiantes de nivel superior que hayan cubierto el pago de su inscripción, con una duración mínima de ocho días hábiles y será específicamente para aspirantes a cursar el primer semestre, con el fin de que adquieran un panorama general de los estudios a cursar.



ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 9. La Institución implementará actividades extracurriculares para el alumnado fomentando las actividades culturales, sociales y cívicas, dichas actividades serán sin costo adicional a la colegiatura y no será de carácter obligatorio para los alumnos serán:

- I. Cursos afines a las asignaturas
- II. Eventos culturales
- III. Concursos o ensayos
- IV. Eventos deportivos
- V. Conferencias o Talleres

PAGO DE INSCRIPCIONES, COLEGIATURAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 10. La Institución al ser una prestadora de servicios educativos particulares, se compromete a cambio de una prestación económica a proporcionar servicios educativos, instalaciones, recursos didácticos y académicos.

ARTÍCULO 11. La Institución fijará y dará a conocer con sesenta días de anticipación previo al inicio del ciclo escolar el monto de las cuotas que el alumno deberá cubrir por los siguientes conceptos:

- I. Inscripción y/o reinscripción: el Instituto admitirá a toda persona que solicite su ingreso considerando solo su intelectualidad y moral, sin consideraciones de raza, religión, filiación o convicciones ideológicas.
- II. Colegiaturas mensuales: el alumno pagará una cuota económica mensual durante el periodo en que se encuentre recibiendo los servicios educativos de parte de la Institución.
- III. Documentación oficial: para las inscripciones de primer ingreso es necesario presentar los siguientes documentos;
 - Solicitud de inscripción debidamente requisitada y firmada por el aspirante.
 - Acta de nacimiento en original y dos copias.
 - Certificado de secundaria, en original y dos copias.
 - Certificado de bachillerato, en original y dos copias.
 - Constancia de autenticidad de certificado de bachillerato (con fecha de inicio y de término).
 - Legalización de certificado de bachillerato.
 - Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
 - Copia de la CURP (Clave Única de Registro de Población).En caso de equivalencia, presentar el Certificado parcial de estudios.
- IV. Servicios adicionales: La Institución ofrece al alumno otros servicios que generan un costo como son:



- Constancia de estudios
- Reposición de credenciales
- Certificados de estudios parciales
- Certificados de estudios totales
- Exámenes extraordinarios
- Recursamiento de asignaturas
- Proceso de titulación
- Acta de examen profesional
- Título profesional.

La Institución expedirá boletas de calificaciones y credenciales en primera edición sin costo adicional, a la colegiatura.

ARTÍCULO 12. La inscripción y reinscripción se realizarán en cada inicio de semestre, las colegiaturas deberán pagarse dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, durante los doce meses del año. A partir del día once de cada mes se aplicarán recargos del 10%. Los incrementos se efectuarán una vez al año a partir del primero de enero. Se tomará como base el índice de inflación del año inmediato anterior proporcionado por el Banco de México.

ARTÍCULO 13. La falta de pago de tres colegiaturas y/o tres meses consecutivos será causa de que el alumno pierda su condición de alumno, previa notificación que se le hará a su padre o tutor.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. Son **derechos** de los alumnos según lo previsto en las siguientes fracciones:

- I. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programáticos de las asignaturas del plan de estudios en que está inscrito.
- II. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura el programa correspondiente.
- III. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- IV. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento y en los programas de las asignaturas.
- V. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones.
- VI. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada asignatura en que se inscriba.
- VII. Recibir una copia del Reglamento Institucional al ingresar a la Institución.
- VIII. Recibir la credencial que lo acredite como alumno de la Institución.



- IX. Recibir información sobre su situación académica por del Departamento de Control Escolar.
- X. Tener un mínimo de 10 minutos de tolerancia para entrar a la primera clase y 5 minutos para las clases posteriores.
- XI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- XII. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Institución para el desarrollo de los programas académicos, con la autorización previa del Departamento correspondiente.
- XIII. Recibir diplomas de reconocimiento y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.
- XIV. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico, administrativo, de servicios, y de la Dirección de la Institución.
- XV. Tener voz y ser oído en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona.
- XVI. Si por cualquier circunstancia la Institución, cierra algún programa académico, el alumno tendrá derecho y la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión, durante los periodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita.

ARTÍCULO 15. Son **obligaciones** de los alumnos:

- I. Respetar a todo el personal de la Institución.
- II. Hacer buen uso del material bibliográfico, centro de cómputo, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución.
- III. Asistir puntualmente a recibir clases en las respectivas asignaturas del plan de estudios del semestre correspondiente.
- IV. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los docentes, de acuerdo con los programas de las asignaturas.
- V. Conducirse con respeto hacia el personal docente y compañeros.
- VI. Cubrir las colegiaturas dentro de los 10 días de cada mes de lo contrario causarán un recargo del 10%.
- VII. Cumplir con los requerimientos académicos que le soliciten los catedráticos.
- VIII. Presentar en tiempo las evaluaciones de las asignaturas que cursen en el ciclo escolar correspondiente.
- IX. En caso de inasistencias solicitar permiso previo o presentar justificantes.
- X. No incurrir en conductas contrarias a la salud, y a la moral.

ARTÍCULO 16. Las **sanciones** que se impongan a los alumnos serán aplicadas a consideración del director de la Institución, pudiendo ser amonestación verbal para las obligaciones establecidas en el artículo anterior y amonestación escrita en casos de reincidencia.



CAPITULO III

TIPO DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

ARTÍCULO 17. Las bajas consisten en la interrupción temporal o definitiva de los estudios, de un alumno dentro del Instituto. El Director es el facultado para otorgar las bajas temporales previa valoración de la situación académica del alumno. Las bajas temporales son aquellas que, habiéndose solicitado por el alumno o determinadas por el Instituto, no exceda de cinco semestres y posibiliten el regreso del alumno, como en los siguientes casos:

- I. Regularizar su situación administrativa.
- II. Regularizar su situación académica.
- III. No haya cambio del plan de estudios.

ARTÍCULO 18. Las bajas definitivas son aquellas que imposibilitan el reingreso al estudiante de manera irrevocable en los siguientes casos:

- I. Por no acreditar las asignaturas en las oportunidades establecidas en el presente reglamento.
- II. Por sanciones disciplinarias.
- III. Por presentar documentación falsa.

En cualquier caso, el Instituto notificará por escrito a los padres o tutores previamente de la situación del alumno.

CAPÍTULO IV

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, DE CONFOMIDAD CON LO ESTABLECIDO.

BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 19. La Institución otorgará becas al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programas de estudios, tal como lo establece el acuerdo 17-11-17 por el que se establece los tramites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 20. Dentro del porcentaje establecido en el acuerdo de reconocimiento de validez oficial no se deberán considerar las becas que la Institución conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, actividad o gravamen a cargo del becario.

ARTÍCULO 21. La beca consistirá en la exención total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas que se paguen durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 22. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento y su otorgamiento



no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

ARTÍCULO 23. En los casos en que no haya alumnos con el promedio mínimo requerido, las becas oficiales se otorgarán a los alumnos que tengan los promedios inmediatos inferiores.

ARTÍCULO 24. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo.

ARTÍCULO 25. La beca no podrá suspenderse ni cancelarse durante el periodo para el cual fue otorgada, salvo en los siguientes casos:

- I.El solicitante haya proporcionado información falsa
- II.Quebrante el presente reglamento
- III.Se haya dado de baja temporal o definitiva.

ARTÍCULO 26. El Director de la Institución es el responsable de coordinar la aplicación y vigilancia de las disposiciones establecidas en este capítulo.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 27. La convocatoria de becas será publicada al inicio de cada ciclo escolar anual, debiéndose enviar copia de dicha convocatoria a la Secretaria de Educación Publica, misma que será exhibida en áreas visibles de la Institución por un período de dos semanas consecutivas. El comité de becas será el responsable de difundir oportunamente la convocatoria.

ARTÍCULO 28. La convocatoria de becas deberá indicar:

- I.Los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud.
- II.Los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- III.Los requisitos establecidos en el presente reglamento, que deben cubrir los solicitantes.
- IV.Procedimientos para la entrega de resultados.

REQUISITOS PARA SER BECARIO

ARTÍCULO 29. El alumno que aspire a una beca por disposición oficial, podrá participar en el concurso selectivo debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I.Ser alumno oficialmente inscrito.
- II.Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria, anexando la documentación comprobatoria que la misma indique.
- III.Tener un promedio general de calificaciones de 9.
- IV.Comprobar que, por su situación socioeconómica requiere la beca para continuar o concluir sus estudios. La Institución realizará el estudio socioeconómico.



V. Cumplir con la conducta y disciplina requeridas por la Institución.

DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN Y PORCENTAJE

ARTÍCULO 30. Con la finalidad de beneficiar a un mayor número de alumnos, las becas por disposición oficial podrán ser del 50%, 75% y 100%.

ARTÍCULO 31. El comité de becas distribuirá y asignará los porcentajes de becas aplicando los siguientes criterios:

I. Se considerarán los promedios de mayor rendimiento académico.

II. La necesidad del alumno analizada en base a los estudios socioeconómicos.

ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 32. Para el otorgamiento de becas por disposición oficial, será constituido un comité de becas integrado por el director y el jefe del departamento de control escolar.

ARTÍCULO 33. El Comité de Becas, será el responsable de emitir la convocatoria de becas al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 34. El Comité de becas sesionará terminado el período establecido en la convocatoria para la recepción de solicitudes, con la finalidad de analizar cada una de ellas y emitir su dictamen dándolo a conocer por escrito a los alumnos.

ARTÍCULO 35. Los aspirantes a beca por disposición oficial que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el comité de becas, en los tres días hábiles siguientes de haber sido notificado de la resolución de dicho comité.

RENOVACIÓN

ARTÍCULO 36. Las becas se renovarán única y exclusivamente cuando el alumno presente la solicitud correspondiente en tiempo y forma según convocatoria para la selección. Cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Mantener el promedio mínimo de 9 (Nueve) de calificación.

II. Acreditar satisfactoriamente todas las asignaturas correspondientes al semestre inmediato anterior.

III. Mantener una buena conducta ante sus compañeros y personal docente.

IV. Participar activamente en las actividades del plan de estudios en el que esté inscrito en la Institución, en los aspectos académicos, culturales y estudiantiles.



DERECHOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 37. Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. A los alumnos que resulten seleccionados como becarios oficiales se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución en efectivo, dentro del ciclo escolar correspondiente.
- II. Recibir por escrito la resolución emitida por el Comité de Becas.
- III. Los alumnos becados tendrán los mismos derechos que los alumnos no becados.
- IV. A renovación e incremento de la beca en el siguiente semestre inmediato superior siempre y cuando mantenga una calificación de 9 (NUEVE).

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 38. Los alumnos becados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener el promedio con que se le otorgó la beca.
- II. Mantener excelente conducta.
- III. No participar en actos, que atenten contra la estabilidad de la Institución.
- IV. No incurrir en faltas indicadas en el presente reglamento.
- V. Pagar oportunamente el porcentaje de las colegiaturas que le corresponda, en caso de beca parcial.

SANCIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 39. El comité de becas es el responsable aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo para los becarios que incumplan con sus obligaciones, pudiendo ser cancelación de la beca cuando:

- I. El solicitante haya proporcionado información falsa.
- II. Se haya dado de baja temporal o definitiva.
- III. No mantenga el promedio con que se le otorgó la beca.
- IV. No mantenga excelente conducta.
- V. Participe en actos, que atenten contra la estabilidad de la Institución.
- VI. No pague oportunamente el porcentaje de las colegiaturas que le corresponda, en caso de beca parcial.

CAPITULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIONES Y ACREDITACION DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN UN PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS CON RVOE

ARTÍCULO 40. La acreditación es el resultado por el cual el alumno obtiene una calificación satisfactoria como parte del proceso enseñanza aprendizaje y el resultado obtenido es superior o igual a la mínima aprobatoria de (seis).



El departamento de control escolar de la Institución es el responsable de aplicar el conjunto de normas y procedimientos mediante el cual se autoriza y se registra el resultado de la evaluación del aprendizaje y actualización del historial académico de los alumnos.

ARTÍCULO 41. Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que el docente disponga de los elementos necesarios para valorar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.
- III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

ARTÍCULO 42. La evaluación del aprendizaje del alumno se obtiene por medio de la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo de todo el periodo y de acuerdo a los criterios y modalidades establecidas en los programas de estudios correspondientes y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43. Para la acreditación de las asignaturas que conforman el plan de estudios, se consideran los siguientes tipos de exámenes:

- I. Examen parcial. Son aquellos en los que se evalúan solo una parte de una asignatura, se aplica en tres ocasiones durante el semestre e las fechas que se establezcan en el calendario de actividades académicas autorizado. Cubriendo una asistencia durante el periodo del 90%, comprendan un examen escrito y/u oral, así como a presentación de trabajos, exposiciones investigaciones y demás actividades encomendadas por el docente y su valor lo asignara el docente respetando los criterios de evaluación establecidos al inicio del ciclo escolar. Las calificaciones que el alumno obtenga en las tres evaluaciones parciales serán promediadas para obtener el promedio parcial, de ser aprobatorio de este promedio le dará derecho al alumno de presentar el examen ordinario.
- II. Examen ordinario. Se aplica al final del semestre escolar en las fechas que se establezca en el calendario de actividades académicas autorizado, el requisito para presentarla es obtener de los tres exámenes parciales un promedio semestral aprobatorio, la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis) o mayor. Para obtener la calificación final de la asignatura, se sumará el promedio parcial semestral, y la calificación obtenida en el examen ordinario, dicha suma se dividirá entre dos y será la definitiva.
- III. Examen extraordinario. Se aplicara cuando el alumno no acreditó la asignatura en el periodo ordinario, dicho examen se presentará en las fechas que establezca el calendario escolar de la Institución para los exámenes extraordinarios, se concederán dos oportunidades de examen extraordinario para una misma asignatura, en caso de no acreditaren la segunda oportunidad, el alumno apruebe dicha asignatura, dado el caso de agotar las dos oportunidades de recursamiento



y no haber acreditado la asignatura el alumno tendrá la última oportunidad que será presentar el examen especial.

IV. Examen especial. Se aplica a los alumnos que no logren acreditar alguna asignatura toda la licenciatura. Este examen es la última oportunidad para acreditar la asignatura, en caso de no acreditarla en esta oportunidad se procederá a la baja definitiva del alumno.

ARTÍCULO 44. La escala de calificaciones es numérica del cinco al diez de conformidad al acuerdo número 200 de la Secretaría de Educación Pública, que establece las normas a las que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación del aprendizaje, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRARSE
9.5 a 10	10
8.5 a 9.4	9
7.5 a 8.4	8
6.5 a 7.4	7
6.0 a 6.4	6
5.0 a 5.9	5

ARTÍCULO 45. Las calificaciones que el alumno obtenga en las 3 evaluaciones parciales serán promediadas para obtener el **promedio parcial**, de ser aprobatorio este promedio le dará derecho al alumno de presentar el examen ordinario, caso contrario deberá presentar el examen extraordinario directamente.

ARTÍCULO 46. Para obtener la calificación final de la asignatura, se sumará el promedio semestral de los tres exámenes parciales y la calificación obtenida en el examen ordinario, dicha suma se dividirá entre dos y será la definitiva.

REGULARIZACIÓN.

ARTÍCULO 47. El proceso de regularización se da en dos etapas: **exámenes extraordinarios y recursamiento de asignaturas**. La regularización se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. El alumno podrá acreditar, fuera del periodo ordinario las asignaturas que adeude a través de exámenes extraordinarios. La calificación que se obtenga en este examen es la única representativa del curso. Los exámenes extraordinarios se sujetarán a lo siguiente:

I. El alumno tendrá derecho a regularizarse en examen extraordinario cuando adeude como máximo cuatro asignaturas del o de los semestres cursados.



- II. Se concederán dos oportunidades de examen extraordinario para una misma asignatura. En caso, de no acreditarla en la segunda oportunidad, el alumno tendrá que recurrirla.
- III. La Dirección de la Institución, debe dar a conocer al alumnado el calendario de exámenes extraordinarios y los requisitos para presentarlos.
- IV. El alumno debe cubrir el pago de derechos correspondientes al examen extraordinario por cada asignatura a presentar y por cada oportunidad.
- V. El personal docente deberá entregar al Departamento de Control Escolar de la Institución, las calificaciones obtenidas por los alumnos en el examen extraordinario, en el mismo día de aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 49. **El recursamiento** de una asignatura se dará cuando un alumno no haya acreditado dicha asignatura en el periodo regular y en las dos oportunidades de extraordinario. Consistirá en cursar nuevamente la asignatura de principio a fin y tendrá como objetivo que el alumno apruebe dicha asignatura, en esta segunda inscripción a la misma asignatura el alumno tendrá que ser evaluado conforme al reglamento.

ARTÍCULO 50. Con la finalidad de apoyar a los alumnos que deben recurrir asignaturas y cuando así lo estime necesario, el Instituto promoverá **cursos intensivos de regularización** en los periodos intersemestrales, estos cursos deberán cubrir el número de horas docente que establece el plan de estudios correspondiente y el alumno deberá pagar los derechos que establezcan.

ARTÍCULO 51. Para los alumnos que no logren acreditar alguna asignatura cursada por segunda vez, hasta en la segunda oportunidad de extraordinario, deberán presentar un **examen especial** para salvar dicha asignatura. El examen especial solo podrá presentarse en **dos ocasiones durante toda la licenciatura**. Este examen es la última oportunidad para acreditar la asignatura, en caso de no acreditarla en esta oportunidad se procederá a la **baja definitiva** del alumno. La baja definitiva también procederá en el caso de alumnos que **no acrediten tres o más asignaturas cursadas por segunda ocasión**.

CAPITULO VI REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL. DE LOS CONVENIOS PARA ESTUDIAR UN SEMESTRE O UN AÑO O TERMINAR SUS ESTUDIOS EN OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES NACIONALES E INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 52. La revalidación es el acto por el cual se hacen válidas en el Instituto Pedagógico Computarizado las asignaturas cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una Institución educativa extranjera. El Instituto aceptará a alumnos que provengan de otras instituciones extranjeras, pero deberán cumplir con las disposiciones que para ello exige la Secretaría de Educación Pública, en base por el que se modifica el diverso número 286 de la Secretaría de Educación



Pública por que se establecen los lineamientos que determina las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios relacionados en el extranjero y las equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimiento correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

ARTÍCULO 53. La equivalencia de estudios es el acto administrativo por el cual se hacen válidas en el Instituto Pedagógico Computarizado las asignaturas cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra Institución educativa dentro del sistema educativo nacional, este trámite se realiza con base en las normas que exige por el que se modifica el diverso número 286 de la Secretaria Educación Pública por el que establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

ARTÍCULO 54. Todas las asignaturas que sean registradas como aprobadas en el plan de estudios de un alumno por revalidación o equivalencia deben ser similares a las impartidas por la Institución.

ARTICULO 55. No podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación, equivalencia o acreditación de estudios en el extranjero, más del 70% de las asignaturas que integran el plan de estudios que se imparten en la Institución

ARTÍCULO 56. La Secretaria de Educación Pública, determinará las normas y criterios generales, aplicables a los planes y programas de estudios a que se ajustará la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS PARA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y, EN SU CASO, PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LOS NIVELES EDUCATIVOS APLICABLES.

DEL SERVICIO SOCIAL

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 57. El Servicio social es una actividad de carácter social que los alumnos del Instituto deben prestar con carácter temporal, en beneficio de los sectores más desfavorecidos del país y tiene como objetivo:



- I. Cumplir con base en lo dispuesto en el artículo 55 de la ley reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al ejercicio de las profesiones.
- II. Fomentar un compromiso moral y social en los alumnos
- III. Apoyar el desarrollo social y cultural de las comunidades más necesitadas
- IV. Completar su formación académica y profesional.

ARTÍCULO 58. El servicio social es obligatorio para los alumnos y es requisito indispensable para obtener el título y cédula profesional.

ARTÍCULO 59. El estudiante podrá iniciar la prestación del servicio social cuando haya acumulado un mínimo del 80% de los créditos que comprende el plan de estudios de la licenciatura que cursa.

ARTÍCULO 60. El servicio social se llevará a cabo en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación paraestatal e instituciones de beneficencia pública o privada previa concertación o convenio con el Director del Instituto Pedagógico Computarizado. El servicio social no podrá realizarse en instituciones o empresas privadas con fines lucrativos.

ARTÍCULO 61. La duración del servicio social no podrá ser menor de 6 meses ni mayor de dos años cubriendo 480 horas ininterrumpidas.

ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 62. Para acreditar el servicio social es necesario:

- I. Presentar constancia de aceptación de la dependencia correspondiente
- II. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas
- III. Presentar informe final por escrito de las actividades realizadas en la Institución Pública o Paraestatal durante el periodo del servicio social, en el que describirá detalladamente las actividades efectuadas y realizará una evaluación crítica de los mismos, este reporte deberá presentarse en los treinta días a la conclusión del servicio social.
- IV. Acreditar con la constancia expedida por la dependencia pública o privada en el que el interesado haya prestado el servicio social en 480 horas.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 63. El alumno que realiza el servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Elegir la dependencia Pública o Paraestatal en la cual realizará la prestación del servicio social, siempre y cuando este reúna los requisitos que para los organismos



se deben observar.

- II.Solicitar cambio de adscripción de la dependencia pública en que prestará el servicio social por única vez.
- III.Solicitar permiso por escrito a la dependencia pública que presta el servicio social para ausentarse en el horario correspondiente.
- IV.Recibir un trato digno y respetuoso del personal adscrito a la dependencia pública en que presta el servicio social.
- V.Recibir la constancia de acreditación del servicio social.

ARTÍCULO 64. Las obligaciones de los prestadores del servicio social son:

- I.Realizar el servicio social en 480 horas ininterrumpidas.
- II.Representar dignamente a la Institución Educativa.
- III.Realizar el servicio social con puntualidad y profesionalismo.
- IV.Informar por escrito a la Institución Educativa del desarrollo de las actividades de la prestación del servicio social cada mes que concluye.
- V.Informar al organismo y al Instituto de su ausencia por incapacidad médica o por causas de fuerza mayor.
- VI.Respetar el reglamento interno del organismo en que este prestando el servicio social.
- VII.Reservar los derechos de la Institución para no difundir información interna de la misma.
- VIII.Presentar el informe final dentro del tiempo establecido.

SANCIONES

ARTÍCULO 65. Se sancionará a los prestadores de Servicio Social que no cumplan con las obligaciones previstas en el presente reglamento con:

- I.Apercibimiento por escrito.
- II.Reposición de horas en caso de no cumplir el servicio social correspondiente en 480 horas.
- III.Reubicación del lugar para continuar con las actividades del servicio social por única vez.
- IV.El interesado que incurra en alguna falta grave se le cancelará las horas acumuladas y se notificará por escrito.

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 66. La práctica profesional está dirigida a estudiantes de Licenciatura, son actividades de formación extracurricular que se realizan la finalidad de que el alumno ponga en práctica los conocimientos adquiridos en el plan de estudios cursados. La práctica es formativa se concibe como complemento del aprendizaje académico del estudiante. Consiste en realizar actividades acordes al perfil



académico, en instituciones públicas o privadas previa concertación o convenio con el director del Instituto Pedagógico Computarizado.

La práctica profesional es un requisito indispensable para el otorgamiento del título profesional.

Los objetivos de la realización de las prácticas profesionales son:

- I. Propiciar el desarrollo práctico de los conceptos básicos y especializados.
- II. Materializar en actividades específicas el aprendizaje de la teoría y los contenidos del plan de estudios.

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 67. Para poder realizar las prácticas profesionales el alumno debe cubrir lo siguiente:

- I. Haber cursado como mínimo el 90% de las asignaturas de la Licenciatura correspondiente.
- II. Realizar actividades acordes al perfil académico, en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no sean propiedad de familiares o en el que familiares estén facultados para autorizar dichas prácticas profesionales.
- III. Presentar constancia de buena conducta y responsabilidad.
- IV. Carta compromiso de cumplimiento, suscrito por el alumno.
- V. Realizar las actividades, con carácter de tiempo completo y sujetarse al horario de la Institución en el que se realice la práctica, es decir de 40 a 48 horas a la semana.

ARTÍCULO 68. Las prácticas profesionales tienen una duración mínima de 480 horas, los cuales deberá cubrirse en un periodo no menor a tres meses ni mayor a un año, podrá realizarse en todo tipo de instituciones o empresas, siempre y cuando el alumno realice actividades acordes a su perfil académico.

ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 69. Se acredita las prácticas profesionales a través de:

- I. Cumplir satisfactoriamente 480 horas.
- II. Rendir informe escrito de las actividades realizadas en la Institución Pública, Privada o Paraestatal durante el periodo autorizado para la realización de las prácticas profesionales.
- III. Acreditar con la constancia expedida por la dependencia Pública, Privada o Paraestatal en el que el alumno haya realizado las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 70. El informe de actividades realizadas durante el periodo de prácticas profesionales deberá comprender los siguientes puntos:

- I. Descripción detallada de las actividades realizadas.



- II. Evaluación de estas actividades.
- III. Aportaciones y resultados del trabajo realizado para el organismo o empresa.
- IV. Propuestas innovadoras.

ARTÍCULO 71. El departamento de control escolar y Dirección, se encargará de verificar, dar seguimiento y evaluar las prácticas profesionales. Concluido y dictaminado satisfactoriamente el informe y la práctica profesional, expedirá constancia de cumplimiento de dicha práctica.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 72. El estudiante que realice prácticas profesionales tiene derecho a:

- I. Concertar la fecha de inicio y la fecha de terminación con la empresa o Institución Pública o Privada.
- II. Conocer sus responsabilidades y las actividades que realizará en el desarrollo de su práctica.
- III. Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo de las prácticas.
- IV. Recibir constancia de terminación satisfactoria de la práctica profesional expedida por la empresa o Institución Pública o Privada.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 73. El estudiante que realice prácticas profesionales tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir responsablemente con los términos de la práctica, verificando que reúna todos los requisitos para el desarrollo de la misma.
- II. Cumplir responsablemente con el objeto de la actividad encomendada.
- III. Respetar las políticas internas de la empresa o Institución pública o privada.
- IV. Mantener reserva respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial, en la ejecución de su labor.

SANCIONES

ARTÍCULO 74. El alumno que no cumpla con lo dispuesto en el artículo que antecede, se sancionará con la anulación del tiempo acumulado en que se haya realizado las prácticas profesionales y no se le otorgará constancia de la misma, hasta que se cumpla de nueva cuenta en otra Institución.



CAPÍTULO VIII REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 75. La titulación es un proceso para la obtención del título profesional, permite a la Institución valorar la integración de los aprendizajes logrados por el alumno en el desarrollo del plan de estudios, además constata la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos y valorar su criterio profesional.

ARTÍCULO 76. La Institución otorgar el título profesional, para obtener la correspondiente cedula del ejercicio para efectos de patente de conformidad con el artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México y el aviso por el que se da conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grado académicos para efectos de su registro ante la Dirección General de Profesiones , a los egresados que cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 77.- Los requisitos que deberán cubrir los egresados son:

- I. CURP
- II. Acta de Nacimiento
- III. Certificado de estudios de bachillerato o equivalente, el cual deberá especificar, inicio y termino, en caso contrario anexar constancia con dichos datos, legalizado (cuando aplique).
- IV. Certificado de terminación de estudios debidamente legalizado
- V. Constancia de liberación del servicio social
- VI. Acta de examen u constancia de exención según sea el caso.

Para que el egresado pueda descargar la correspondiente cédula profesional es necesario que el profesionista cuente con la E. Firma o en su defecto deberá realizar el trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria. La Firma Electrónica que no forma parte de los requisitos de la Institución es requisito para poder descargar la cedula profesional electrónica.

ARTÍCULO 78.- El proceso de titulación podrá realizarse de inmediato después de haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios.

ARTÍCULO 79.- Iniciado el proceso de titulación el alumno cuenta con año para concluirlo, en caso contrario podrá solicitar por escrito y por causas justificadas una prórroga por 6 meses más. En caso de no concluirlo en el periodo de prórroga, deberá reiniciar el proceso correspondiente.



ARTICULO 80.- El Instituto Pedagógico Computarizado otorgará el título profesional a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y concluya satisfactoriamente con el proceso de titulación de la opción elegida.

OPCIONES

ARTÍCULO 81. En la Institución las opciones de titulación son las que a continuación se indican:

MODALIDAD DE TITULACIÓN	TIPO DE MODALIDAD
I.Por promedio	Constancia de exención de examen profesional
II.Por Estudios de posgrado	Constancia de exención de examen profesional
III.Por experiencia profesional	Constancia de exención de examen profesional
IV.Por Tesis	Acta de examen
V.Examen General de conocimiento	Constancia de exención de examen profesional
VI.Examen General por el centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL)	Constancia de exención de examen profesional

La Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado, será la responsable de coordinar y verificar que el proceso de titulación se realice de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 82. Para llevar a cabo el proceso de titulación, el alumno debe presentar la siguiente documentación:

- I.Solicitud de inicio y proceso del examen profesional para titulación, especificando la modalidad.
- II.Constancia de servicio social.
- III.Constancia de prácticas profesionales.
- IV.Constancia de no adeudo con la Institución.
- V.Certificado de estudios de Licenciatura correspondiente.
- VI.Acta de nacimiento actualizada.
- VII.Pago de derechos de proceso del examen profesional para titulación.



POR PROMEDIO

ARTÍCULO 83. La opción de Por Promedio, permite al alumno obtener el título profesional con base en un alto rendimiento académico demostrado a través de una trayectoria regular y un alto promedio académico.

El Promedio General de la licenciatura deberá:

- I. Ser un promedio mínimo 9.5 (Nueve punto cinco) o mayor.
- II. Haberse obtenido en curso normal, en exámenes ordinarios las calificaciones.
- III. Cubrir satisfactoriamente los estudios correspondientes en el periodo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 84. El alumno deberá reunir los requisitos para titularse por esta opción en un tiempo máximo de 6 meses. Verificado el cumplimiento de los requisitos para esta modalidad, la Dirección fijará fecha y hora para el protocolo y emitirá el oficio de autorización. En caso de exceder los seis meses establecidos por el Instituto como tiempo límite para solicitar la titulación por promedio, el alumno deberá optar por otra de las opciones de titulación que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 85. La titulación por promedio académico se formalizará en ceremonia de protocolización para emitir la constancia de exención de examen profesional y toma de protesta al sustentante, ante un jurado nombrado por la Dirección, con el visto bueno del Director del Instituto Pedagógico Computarizado.

POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 86. El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente al cursar estudios de posgrado con los siguientes requisitos:

- I. Afín al plan de estudios de licenciatura,
- II. Con validez oficial de estudios en la República Mexicana, ya sea porque se impartan en una Institución cuyo estatuto jurídico le concede tal característica a los estudios que en ella se realizan; o bien porque haya obtenido reconocimiento de dicha validez de una autoridad educativa facultada para ello.
- III. Un promedio mínimo de 8.5, comprobado con el certificado total de la especialidad o el certificado parcial de maestría con un ochenta por ciento de asignaturas acreditadas.

ARTÍCULO 87. Para esta opción, el egresado debe seguir el siguiente proceso:

- I. Solicitar por escrito la autorización para realizar los estudios de posgrado, anexando copia del plan de estudios a cursar y copia del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Presentar documento oficial que acredite la debida inscripción a los estudios de posgrado con fecha de inicio de la misma.



- III. La Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado valorará la afinidad y legalidad académica de dichos estudios y en caso procedente emitirá oficio de autorización.
- IV. Contando con la autorización de la Dirección, iniciará los estudios de posgrado
- V. Concluido el porcentaje requerido, presentará certificado de los estudios realizados en el posgrado, con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 88. Cuando el egresado cumpla con los requisitos y procesos correspondientes, la Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado, emitirá oficio de autorización de protocolo de titulación estableciendo fecha y hora para la toma de protesta ante un jurado.

POR EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 89.- El pasante, que cuente con la experiencia laboral mínima de un año en área profesional afín a la licenciatura cursada, podrá optar por la titulación por Experiencia Laboral, presentando un informe con los requisitos que se establecen en el presente reglamento y oficio de la empresa u organismo para el que labore con una antigüedad mínima de un año.

ARTÍCULO 90.- El informe escrito debe ser resultado de la experiencia laboral, en la cual el egresado demostrará el dominio de capacidades y competencias en el campo profesional; así como la aptitud para reflexionar críticamente y desarrollar una determinada metodología de trabajo. El informe debe contener.

- I. Contextualización de la práctica profesional
- II. Análisis crítico de las funciones desarrolladas.
- III. Descripción y evaluación de las actividades realizadas
- IV. Conclusiones generales
- V. Fuentes consultadas.

ARTÍCULO 91.- El informe de trabajo profesional debe ser avalado por escrito por un asesor externo y un asesor interno del Instituto Pedagógico Computarizado. El asesor externo es responsable de la Institución donde labora el Pasante, o en su caso su jefe inmediato, quien deberá contar con el perfil y nivel académico mínimo de licenciatura en el área que el egresado ha estudiado.

Durante la elaboración del informe de trabajo profesional el pasante deberá estar sujeto a la Dirección y supervisión de un asesor interno, nombrado por la Dirección del Instituto.

El desarrollo de este informe deberá realizarse en un periodo de seis meses a partir de la solicitud, si una vez transcurrido el plazo, el egresado no ha concluido con el informe, la Dirección podrá autorizar una prórroga de dos meses más, si terminada esta prórroga no se presenta la conclusión del informe el egresado debe iniciar



nuevamente el proceso, responsabilizándose por los gastos adicionales que esto genere.

ARTÍCULO 92.- El pasante está obligado a realizar las modificaciones o correcciones que sus asesores le pidan en tiempo y forma. Aprobado el informe por los asesores, emitirán oficio de aprobación a efecto de que las direcciones del Instituto conozcan de la conclusión del mismo y autorice la impresión en seis tantos del documento final.

ARTÍCULO 93.-Concluido el proceso la Dirección del Instituto emitirá oficio en el que establecerá fecha y hora para realizar la constancia de protocolo de exención examen profesional para la titulación.

POR TESIS

ARTÍCULO 94. La tesis es una disertación escrita derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales del conocimiento; o bien sobre su ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación en el área científica o técnica de la profesión. La investigación deberá ser realizada de manera individual por el pasante e integrada en un documento con los siguientes elementos:

- I.Título
- II.Índice
- III.Introducción (Presentación de problema de investigación, su relevancia, objetivos e hipótesis según sea el caso, metodología y orden de la exposición).
- IV.Desarrollo de la investigación con su respectivo capitulado.
- V.Conclusiones.
- VI.Fuentes de información.

ARTÍCULO 95. Durante la elaboración de la tesis, el alumno deberá estar sujeto a la Dirección y supervisión de un asesor, autorizado por la Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado.

ARTÍCULO 96. El desarrollo de la investigación deberá realizarse en un periodo de 6 meses, a partir de la autorización del protocolo de investigación, si una vez transcurrido este tiempo, el egresado no ha concluido con el informe de elaboración de tesis, la Dirección del Instituto analizará el avance y podrá autorizar una prórroga de hasta seis meses, dependiendo de la complejidad del tema tratado, por lo cual el interesado tendrá para titularse por esta opción un tiempo máximo de 1 año, si concluida la prórroga no se presenta el informe de la conclusión de la tesis, el egresado deberá reiniciar el proceso de opción del examen profesional para la titulación en esta u otra de las opciones de titulación que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 97. El pasante deberá concretar satisfactoriamente el proceso de titulación establecido a continuación:



- I. Reunir y entregar la documentación necesaria para iniciar el proceso de examen profesional para titulación.
- II. Presentar un protocolo de investigación ante la Dirección del Instituto.
- III. Si es aprobado el protocolo por la Dirección del Instituto, el alumno elige a un asesor, solicita la autorización de dicho asesor e inicia la ejecución de su proyecto de investigación.
- IV. Elaborar la tesis.
- V. Entregar su propuesta al asesor de tesis.
- VI. Realizar correcciones y enriquecer el trabajo. Si el asesor lo considera pertinente autoriza la impresión final de la tesis y comienza la preparación de la exposición.
- VII. Entregar seis ejemplares de la tesis impresa a la Dirección del Instituto.
- VIII. Solicitar la fecha y hora para la defensa de la tesis y presentarse a la defensa de la misma.
- IX. Recibir el dictamen del jurado, en caso de aprobación, rendir protesta.

ARTÍCULO 98. La tesis deberá desarrollarse con las siguientes características físicas:

- I. El cuerpo de la tesis (que no incluye portadas, hojas blancas, agradecimientos, dedicatorias, notificaciones oficiales) debe tener una extensión mínima de 80 páginas que no incluye bibliografía, imágenes, ni glosario.
- II. El cuerpo deberá contener de 3 a 5 capítulos, bibliografía conclusiones, glosario e imágenes.
- III. Los textos del cuerpo de la tesis deben ser escritos en letras tipo Arial con número 12, ajustar a formato APA.
- IV. Los márgenes superior e inferior deberán ser igual a 2.5 cm., el derecho 2.5 cm y el izquierdo 3.0 cm.
- V. La tesis será impresa en papel bond tamaño carta a una sola cara y deberán ser seis juegos.

ARTÍCULO 99. La portada podrá ser del color que el sustentante elija y/o el color del Instituto Pedagógico Computarizado y deberá presentar la siguiente Información:

- I. Logotipo del Instituto.
- II. Nombre de la tesis.
- III. La leyenda "Tesis que para obtener el grado de Licenciado(a) en _____ presenta"
- IV. Nombre del o de la sustentante.
- V. La fecha en que se presenta el examen profesional. (se podrá poner la fecha de impresión, por si se diera el caso que llegará a reprobado el examen y se diera nueva fecha.)

ARTÍCULO 100. Del orden de la información en la tesis:

- I. La primera hoja deberá ir en blanco.



- II. En la segunda hoja deberá reproducirse la información de la portada.
- III. La tercera hoja agradecimientos o dedicatoria de la tesis (opcional)
- IV. La cuarta hoja deberá contener la notificación que hace la Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado al o a la sustentante de la fecha, el lugar en que se realizará la defensa de la tesis y los nombres de los integrantes del jurado. De este documento se girará copia al Departamento de Control Escolar.
- V. Las hojas subsecuentes se utilizarán de la siguiente manera:
 - a) Índice.
 - b) Capitulo.
 - c) Conclusiones.
 - d) Bibliografía.
 - e) Imágenes.
 - f) Glosario.

ARTÍCULO 101. La presentación de la tesis tomará el tiempo necesario y suficiente para ello, tras la cual iniciará una sesión de preguntas y respuestas sobre la tesis, entre los miembros del jurado y el sustentante.

ARTÍCULO 102. Al fin de la sesión de preguntas y respuestas, el jurado deliberará y emitirá su fallo.

ARTÍCULO 103. El fallo del jurado deberá ser asentado en el acta de examen profesional, pudiendo ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado
- III. Suspendido

ARTÍCULO 104. La aprobación con mención honorífica se otorgará en un diploma por separado, cuando todos los miembros del jurado acepten que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- I. Durante los estudios de la Licenciatura correspondiente no presentó ningún examen extraordinario.
- II. El promedio general de sus estudios profesionales es superior a nueve.
- III. El trabajo recepcional es excepcional por su contenido, estructura y presentación.
- IV. La exposición resultó excelente.
- V. Las respuestas al cuestionamiento son válidas, realistas y objetivas.

ARTÍCULO 105. El fallo de aprobado se da cuando dos o más miembros del jurado aceptan que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- I. El trabajo presentado es de alta calidad por su contenido, estructura y presentación.
- II. La exposición es generalmente aceptable.
- III. Las respuestas al cuestionamiento son válidas, realistas y objetivas.



ARTÍCULO 106. El examen profesional es suspendido cuando dos o más miembros del jurado no dan su voto aprobatorio. En este caso, el sustentante podrá presentar un segundo examen con la misma tesis, dentro de un periodo de 6 meses, en la fecha y hora que autorice previamente la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 107. El sustentante que no apruebe el examen profesional en dos oportunidades, deberá solicitar otra opción de titulación cumpliendo con los requisitos para esa opción.

POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 108. Consiste en una exploración general de los conocimientos del pasante, su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

La opción mediante examen general de conocimientos, comprenderá la aprobación de un examen escrito, que consistirá en una exploración general de los conocimientos del egresado, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

ARTÍCULO 109. El examen general de conocimientos es una muestra representativa de todas las áreas de la Licenciatura cursada, se integrará con 1200 preguntas, 60% sobre conocimientos y 40% sobre habilidades intelectuales.

- I. Las preguntas de conocimientos miden y evalúan la capacidad para recordar teorías, generalizaciones e información específica.
- II. Las preguntas relacionadas con habilidades intelectuales, evalúan la capacidad para organizar y reorganizar la información, e interpretar relacionar y aplicar los conocimientos en la solución de problemas concretos.

El examen general de conocimientos será formulado, supervisado y evaluado por un jurado nombrado por la Dirección del Instituto.

El examen se aplicará en cuatro sesiones de cuatro horas de duración cada una; en cada sesión se evaluarán distintas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 110. Para acreditar el examen general de conocimientos, el resultado global debe ser igual o superior a noventa por ciento de aciertos, equivalente a nueve punto cero de calificación.

ARTÍCULO 111. El desarrollo del examen general de conocimientos deberá asentarse y autenticarse en una constancia de excepción de examen profesional por los miembros del jurado, registrando el número de aciertos y calificación obtenida, de ser igual o superior a 9.0, el jurado tomará protesta al nuevo profesionista, caso contrario especificará la condición de no acreditado, debiendo el sustentante iniciar nuevamente su trámite en esta u otra opción de titulación.



POR EXAMEN GENERAL POR EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CENEVAL).

ARTÍCULO 112. El egresado también podrá, previa notificación de la Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado presentar el Examen General para el egreso de su Licenciatura, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Cuando obtenga una puntuación igual o superior a los 1000 puntos acreditará su examen general de conocimientos con opción de titulación.

ARTÍCULO 113.- El egresado también podrá, previa notificación a la Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado presentar el Examen General para el egreso de Licenciatura correspondiente, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). EL CENEVAL es una asociación que se dedica a diseñar, aplicar y calificar instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias.

El examen general para el Egreso de Licenciatura (EGEL), se sujeta a los siguientes requisitos:

- 1) Las fechas de cierre de registro y aplicaciones nacionales son publicadas en el portal del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
- 2) Las fechas de aplicación se puede consultar la página de Ceneval.
 - El horario de servicio del registro en línea es de lunes a domingo, las 24 horas del día.
 - En caso de acudir a la sede de registro nacional debe llevar una identificación oficial y la ficha depósito con el sello del banco por la cantidad correspondiente al pago del EGEL o con el comprobante impreso de transferencia bancaria.
- 3) Para presentar el EGEL se debe presentar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o bien el pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores para el caso de los mexicanos.
- 4) El monto por cubrir y detalles del pago del EGEL se pueden consultar en el catálogo de costos por servicios. El pago deberá hacerse mediante depósito bancario o transferencia interbancaria (CLABE), a nombre de Ceneval, A.C.
- 5) Los elementos que integran la estructura, contenidos, duración, número de la prueba, así también en la guía para el sustentante la cual está disponible para consultar y descargar de forma gratuita en el portal del Ceneval.
- 6) El Ceneval no determina si un sustentante aprobó o no el examen, solo expide una constancia donde se describe el dictamen general obtenido.
- 7) Este dictamen puede ser “aún no satisfactorio”, “Satisfactorio” o “Sobresaliente”.

El egresado deberá presentar la constancia de desempeño satisfactorio o sobresaliente emitido por el CENEVAL. La Dirección del Instituto verificará la autenticidad y validez de dicha constancia y de ser procedente autorizará la toma de protesta al nuevo profesionista, mediante oficio en el que especificará fecha y hora del acto protocolario.



CAPITULO IX

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA

CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 114. La Institución, cubriendo los requisitos y tomando en cuenta las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares, Revalidación y Equivalencias de la Secretaría de Educación Pública, expedirá en formatos oficiales el Certificado de Terminación de estudios o la certificación de estudios;

ARTÍCULO 115. El certificado de terminación de estudios se expedirá por una sola ocasión a los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios
- II. No tener adeudos económicos, ni de materiales o equipos con la Institución.

ARTÍCULO 116. La certificación de estudios se expedirá al alumno que lo solicite, siempre y cuando no tengan adeudos con la Institución, en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno solicita duplicado del Certificado de Terminación de Estudios.
- II. Cuando el alumno solicite Certificado Parcial de Estudios.

ARTÍCULO 117. El Instituto Pedagógico Computarizado se sujetará a las indicaciones de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, y expedirá en formatos oficiales el certificado de terminación de estudios o certificado parcial de estudios.

ARTICULO 118.- La Institución otorgar el título profesional, para obtener la correspondiente cédula del ejercicio para efectos de patente de conformidad con el artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México y el aviso por el que se da conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grado académicos para efectos de su registro ante la Dirección general de profesiones , a los egresados que cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO X

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

COMITÉ DIRECTIVO



ARTICULO 119.- Para el caso de quejas y/o instancia por faltas a la prestación de servicio que presta el Instituto Pedagógico Computarizado se tiene que resolver de acuerdo a los respectivos términos con el comité directivo de la asociación civil del Instituto Pedagógico Computarizado.

Artículo 120.- Se analizará la gravedad en cada uno de las faltas que puedan ser administrativas, económicos, civil o penal buscando la conciliación según sea el caso.

CAPITULO XI

INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA CASO, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. ASIMISMO, SE DEBERÁ PREVER QUE ANTE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO EL PARTICULAR REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL

Artículo 121. El Instituto Pedagógico Computarizado se integrará una comisión de padres de familia docentes y director, para que se ventile los casos correspondientes y de acuerdo a su gravedad se analizará situaciones administrativas como, laborales y/o académicas.

Artículo 122. El Instituto Pedagógico Computarizado a través de la comisión que antecede procederá a la conciliación, reparación del daño o conforme al código penal federal se canalizará a la fiscalía del estado de Oaxaca y/o federal según corresponda el caso.

CAPITULO XII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ÉSTE ENTRE LOS ALUMNOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 123. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su autorización por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 124. Las reformas al presente reglamento serán hechas por la Dirección del Instituto Pedagógico Computarizado, y enviadas para su autorización a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, de ser aprobadas estas reformas, el nuevo reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, dejando sin efecto el anterior.



ARTÍCULO 125. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por las autoridades del Instituto y de ser necesario por la Autoridad Educativa competente.



CGEMSySCyT
INSTITUTO PEDAGÓGICO
COMPUTARIZADO
20PSU0103W
OCOTLÁN DE MORELOS
OAXACA

GONZALO SANTO LOPEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO COMPUTARIZADO

FECHA DE VALIDACIÓN: _____
FECHA DE AUTENTICACIÓN: _____
FECHA DE REGISTRO: _____
NÚMERO DE REGISTRO: _____

AUTORIZÓ

JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA CULEBRO
SUBDIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR